NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

2000091

ESCRITURA NÚMERO 9727

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CONSULTORIA CAPACITACION PERICIAL Y CRIMINALISTICA CONCAPCRI CIA.

OTORGADA POR

MARCO POLO GUTIERREZ RUIZ Y OTROS

CUANTÍA: USD $ 400,00

Di 3 Copias

H.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy doce de Julio del año dos mil doce, ante mi DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA NOTARIO NOVENO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO, según oficio novecientos sesenta y cuatro DDP MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, Comparecen MARCO POLO GUTIERREZ RUIZ, casado, PEDRO VINICIO JACOME QUITIO casado; AIDA MERCEDES CASTILLO SILVA, casada, y JEAN CARLO MEDINA SANCHEZ, casado, todos por sus propios derechos Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para celebrar toda clase de contratos y domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a quienes de conocer doy fe, y en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación cuyas copias sea agregan me presentan para que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de la que conste el Contrato Social de Compañía, que mediante este instrumento celebran los

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

comparecientes, de acuerdo a las siguientes estipulaciones y cláusulas.- ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura, los señores: MARCO POLO GUTIERREZ RUIZ, casado con cédula número: cero, cinco, cero, uno, siete, seis, seis, siete, uno, uno, PEDRO VINICIO JACOME QUITIO casado con cédula número: uno, siete, cero, ocho cero, tres, cuatro, cinco, uno, cinco; AIDA MERCEDES CASTILLO SILVA, casada, con cédula número: cero, dos, cero, cero, cuatro, seis, ocho, nueve, cinco, siete y JEAN CARLO MEDINA SANCHEZ, casado con cédula número: uno, ocho, cero, dos, nueve, seis, uno, cuatro, uno, cinco, todos de nacionalidad ecuatoriana, todos mayores de edad domiciliados en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha legalmente capaces, sin impedimento para realizar esta clase de contratos, quienes comparecen en forma libre, voluntaria y por sus propios derechos. ARTICULO SEGUNDO.- CONTRATO DE COMPAÑÍA.- Los comparecientes declaran la voluntad de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada, uniendo sus capitales, para emprender en operaciones mercantiles y participar de las utilidades de la sociedad; siguiendo esta empresa las regulaciones de la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y de los presentes Estatutos que a continuación se expresan: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CONSULTORIA CAPACITACION PERICIAL Y CRIMINALISTICA CONCAPCRI CIA. ARTICULO TERCERO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará CONSULTORIA CAPACITACION PERICIAL Y CRIMINALISTICA CONCAPCRI CIA. LTDA. ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito,

pudiendo establecer sucursales o representaciones tanto dentro del territorio ecuatoriano como en cualquier otro país, previa Resolución de la Junta General de Socios.- ARTÍCULO QUINTO.- DURACIÓN.- La duración será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el competente Registro Mercantil.- ARTICULO SEXTO. OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social las actividades correspondientes a la Consultoría en Administración e Implementación de procesos, Asesoría Especializada, Pericias, Cursos de Capacitación continua, Talleres y Seminarios en las siguientes actividades: a) Administrativos y de Procesos; b)Capacitación financiera contable; c) Criminalística, seguridad de documentos públicos y privados, Oratoria forense; d)Peritajes documento lógicos, grafo técnicos, dactiloscópicos, e)Asesoría, Consultoría legal y representación judicial; f) para el cumplimiento de este objeto social la compañía podrá adquirir equipos sofisticados para la realización de peritajes documento lógicos y de huellas dactilares. ARTÍCULO SEPTIMO.- CAPITAL E INTEGRACIÓN.- El capital de la Compañía estará formado por las aportaciones de los socios, siendo su monto de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cuatrocientas PARTICIPACIONES de UN DÓLAR cada una, pagado en numerario de acuerdo al siguiente cuadro de integración del capital:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARI	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE DE APORTACI	TIPO DE INVERSION

		O		ON	
Marco Gutiérrez Ruiz	$ 100	$ 100	100	25%	*Nacional*
Pedro Vinicio Jácome Quilio	$ 100	$ 100	100	25%	*Nacional*
Aida Mercedes Castillo Silva	$100	$ 100	100	25%	Nacional
Jean Carlo Medina Sánchez	$100	$ 100	100	25%	Nacional
TOTAL	$400	$400	400	100%	Nacional

El capital pagado en numerario se ha depositado en uno de los Bancos de la ciudad de Quito, a nombre de la Compañía en formación en la cuenta especial de Integración de Capital, Certificado Bancario que se agrega como documento habilitante al presente instrumento público.- ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- La Compañía podrá acordar el Aumento de Capital Social, siempre que se haya pagado por lo menos el cincuenta por ciento del capital inicial o, del aumento anterior.- Si se acordase el aumento del Capital Social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.- La Compañía no podrá decidir sobre reducción del Capital Social, si esto implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas.- ARTICULO NOVENO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La Compañía entregará a cada

socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde, debiendo llevar las firmas del Presidente y del Gerente General.- ARTICULO DECIMO- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- La participación o participaciones que tenga el socio en la Compañía, son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, previo el consentimiento unánime del capital social, en la forma dispuesta por la Ley de Compañías.- Las participaciones serán también transmisibles por herencia y siendo varios los herederos, estarán representados en la Compañía por una persona que designasen para el efecto.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DEL FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un Fondo de Reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social.- En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este fin.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO- REPARTO DE UTILIDADES.- Los socios tendrán derecho a percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de las participaciones sociales pagadas.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios de la Compañía se limita exclusivamente al monto de sus participaciones individuales determinadas en el presente Contrato Social y en la proporción que se ha establecido en el mismo.- En consecuencia percibirán los beneficios que les correspondiese a prorrata de las participaciones sociales efectivamente pagadas por ellos.- En lo que atañe a los demás derechos y obligaciones de los socios, estos son los determinados en la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La

Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS: a) Junta General Ordinaria; y b) Junta General Extraordinaria.- ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar los asuntos puntualizados en el Orden del Día, de acuerdo a la convocatoria, bajo pena de nulidad.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General de socios, validamente constituida le corresponde las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente y Gerente General de la Compañía, fijar sus remuneraciones conocer sus excusas y resolver sobre su remoción por causas legales; b) Conocer y resolver acerca de los balances, anexos, cuentas y el informe que debe presentar anualmente el Gerente General de la Compañía; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios; d) Autorizar la transferencia o el gravamen de cualquier bien inmueble de la Compañía; e) Acordar las modificaciones al Contrato Social; f) Interpretar los presentes Estatutos, dictar los

reglamentos y normas que considere convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; g) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar los liquidadores y fijar su retribución; h) Resolver la apertura o supresión de sucursales o agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; i) Aprobar las Actas y resoluciones que se dicten en las Juntas Generales; j) Autorizar a los socios la Cesión de sus participaciones entre ellos o a terceras personas y consentir en el ingreso de nuevos socios; k) Acordar la exclusión del socio por cualquiera de las causales previstas en la Ley; l) Ejercer fiscalización de las actividades de la Compañía o determinar la forma en que ésta fiscalización se efectúe; m) Resolver cualquier asunto sometido a su conocimiento, siempre y cuando conste en la Convocatoria, salvo el caso de Junta Universal; n) Las demás atribuciones determinadas en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita, la misma que será suscrita por el Presidente de la Compañía, en cuyo contenido deberá constar el motivo por el cual se convoca, el día, la fecha, lugar y hora de reunión. La Convocatoria debe recibirse por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la Junta.- Los socios podrán concurrir a ella personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante carta - poder, dirigida a la Compañía, con carácter especial para cada Junta o mediante Poder Notarial legalmente conferido.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del Capital Social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al administrador, la Convocatoria a Junta General de Socios para tratar asuntos que indiquen en su petición.- Si

el administrador rehusare hacer la Convocatoria o no la hiciese dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha Convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. - QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios se entenderá validamente integrada cuando concurriesen en primera Convocatoria más de la mitad del Capital Social.- Si por cualquier razón no se integrase la Junta General en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria y la Junta se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMA SEGUNDO.- PRESIDENCIA, SECRETARIA Y ACTA DE JUNTA.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por el Presidente Ad-Hoc que la Junta designase en cada caso por ausencia del Presidente.- Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía o la persona que la Junta designase con carácter de Secretario Ad-Hoc, por ausencia del titular. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y Secretario; de cada Junta se formará un expediente con la copia del acta respectiva, se incorporará también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido puesto en conocimiento de la Junta General. Las Actas de Juntas Generales serán autorizadas por el Presidente y Secretario de la Junta, se regirán por el Artículo ciento veinte y dos (122) de la Ley de Compañías. Dichas Actas se extenderán en hojas móviles, escritas al anverso y reverso, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de

votos del Capital Social concurrente a la reunión, siempre que tal mayoría represente a más del cincuenta por ciento (50%) de dicho capital.- Cada participación da derecho a un voto y los votos en blanco así como las abstenciones se sumarán a la mayoría, téngase en cuenta lo señalado por el Artículo ciento diez y siete (117) de la Ley de Compañías vigente.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente es elegido por la Junta General de Socios y en caso de falta o ausencia es reemplazado por el Gerente General. El Presidente podrá o no ser socio de la Compañía y durará DOS años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un periodo igual o indefinidamente.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de Juntas Generales de Socios así como convocarlas; b) Súper vigilar y supervisar la correcta marcha de la Compañía; c) Subrogar al Gerente General en casos de ausencia, impedimento o incapacidad temporal, d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas en Junta de Socios e) Colaborar con el Gerente General en procura del control de los negocios sociales y de la buena marcha de la Compañía; f) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de los estatutos y de las resoluciones de la Junta General; g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación no negociables y las Actas de Junta General; h) Intervenir en todos los actos que por resolución de la Junta General deba realizar a nombre de la Compañía; i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que le declare la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía es elegido por la Junta General de Socios pudiendo ser éste socio o no de la Compañía y durará Dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus atribuciones son las

siguientes: a) Desempeñar las funciones de Secretario de la Junta General de Socios y de la Compañía; b) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria su informe de actividades, balance anual y las cuentas de perdidas y ganancias, así como las propuestas de distribución de beneficios; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve debidamente la contabilidad y los libros que exige la Ley de Compañías, Código de Comercio y que se de cumplimiento a las Leyes Tributarias y laborales, que afecten a la Compañía; d) Contratar y remover a los empleados de la Compañía, fijar sus sueldos y salarios, aceptar renuncias y celebrar cualquier tipo de acuerdos y transacciones; e) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la sociedad, los mismos que de ser en dinero se depositarán en la cuenta o cuentas corrientes que se abrirán en uno de los bancos de la localidad; f) Girar contra las cuentas corrientes y otras de la Compañía con su sola firma o conjunta; g) Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud de su representación legal, pudiendo para ello otorgar poder especial o procuración judicial. h) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la compañía, sugiriendo enmiendas, reformas y experiencias para su mejor desempeño; i) Subrogar el Presidente de la Compañía en la Administración de la misma, en caso de falta o ausencia o impedimento de este y convocar a la Junta General de Socios, la misma que deberá designar su reemplazo, si la falta o ausencia fuesen definitivas; j) suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación, k) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en estos Estatutos, por la Junta General o por los Reglamentos de la Sociedad.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-

La Representación Legal, judicial o extrajudicial de la Compañía le corresponde al Gerente General o a quien por cualquier causa estuviese reemplazándole de conformidad con el presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Es obligación de la Junta General elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán en su funciones dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente, estando obligados a actuar bajo la denominación objetiva de la Compañía, cuando estén representando a la misma. A pesar de haber concluido el periodo de sus funciones, deberán continuar en ellas hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía para todos los fines serán computados desde el primero de Enero al treinta y uno de diciembre de cada año; es decir un año calendario. El primer ejercicio será desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso. Al final de cada ejercicio económico se realizará el inventario y el balance general con el estado de situación del activo y del pasivo de la Compañía, documentos que serán puestos a consideración de la Junta General de Socios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Será causa de Disolución y Liquidación de la Compañía: a) El cumplimiento del término fijado en este contrato; b) La conclusión de las actividades para las que se estableció o la imposibilidad manifiesta de concretar el fin social; c) La pérdida del cincuenta por ciento o más del Capital Social y reservas; d) La fusión o absorción en los términos establecidos por la Ley de Compañías; e) El acuerdo de los socios o de la Junta General; f) El traslado de domicilio principal de la Compañía a país extranjero; g)

La resolución judicial o de la Superintendencia de Compañías y en los demás caso previstos en la Ley.- Una vez disuelta la Compañía se procederá a liquidarla de acuerdo a las disposiciones contempladas y establecidas en la Ley de Compañías y demás pertinentes.- ARTICULO TRIGESIMO.- REMANENTE.- El Remanente del patrimonio una vez efectuada la liquidación de la Compañía, será distribuido entre los socios o en proporción a las participaciones sociales pagadas de cada uno.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Los socios tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Ley y su responsabilidad estará limitada al monto de sus participaciones sociales.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- MUERTE, INTERDICCIÓN O QUIEBRA DE LOS SOCIOS.- La sociedad no se liquidará poro muerte, interdicción o quiebra de los socios. La quiebra de la compañía no comporta la de los socios.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- En todo lo que no estuviese previsto en los presentes Estatutos, se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías y demás Leyes de la República.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de este contrato HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA. Que junto con los documentos anexos Habilitantes que incorpora queda elevada a Escritura Púbica con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por la Abogada Vinicio Jácome Quitío. con matricula profesional número diecisiete guion dos mil seis guion doscientos cuarenta y siete del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria. de todo cuanto doy fe.

MARCO POLO GUTIERREZ RUIZ

C.C. 0501766717

PEDRO VINICIO JACOME QUITUIO

C.C. 170803471-5

AIDA MERCEDES CASTILLO SILVA

C.C. 020046995-7

JEAN CARLO MEDINA SANCHEZ,

C.C. 180296 1215

DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7442595
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CASTILLO SILVA AIDA MERCEDES
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/07/2012 13:43:55

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSULTORIA CAPACITACION PERICIAL Y CRIMINALISTICA CONCAPCRI CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

0000008

Quito, Miércoles, 11 de Julio de 2012

Mediante comprobante No.- , el (la)Sr. (a) (ita): AIDA MERCEDES CASTILLO SILVA

Con Cédula de Identidad: 0200468957 consignó en este Banco la cantidad de: USD 400.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: CONSULTORIA

CAPACITACION PERICIAL Y CRIMINALISTICA CONCAPCRI CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	MARCO POLO GUTIERREZ RUIZ	0501766711	100	usd
2	PEDRO VINICIO JACOME QUITIO	1708034515	100	
3	AIDA MERCEDES CASTILLO SILVA	0200468957	100	
4	JEAN CARLO MEDINA SANCHEZ	1802961415	100	
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				

TOTAL $. 400.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.7% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

María José Nivas Ch.
Ejecutivo de Negocios
Agencia Norte

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA NORTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180296141-5

MEDINA SANCHEZ JEAN CARLO

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO
14 ABRIL 1977

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 004- 0037 01033 M

TOMO PAGINA ACT. SEXO

TUNGURAHUA/AMBATO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
LA MATRIZ 1977

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E333312322
IND. DACT.

DIVORCIADO
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA BACHILLER
INSTRUCCION PROF/OCUP

ANGEL GERARDO MEDINA
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE

BLANCA OLGA SANCHEZ
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE

AMBATO 20/12/2010
LUGAR FECHA DE EXPEDICION

20/12/2022
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 3464456

AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

313-0014
NÚMERO

1802961415
CÉDULA

MEDINA SANCHEZ JEAN CARLO

TUNGURAHUA
PROVINCIA

AMBATO
CANTÓN

HUACHI CHICO
PARROQUIA

–
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil(s).....
Quito, 12 DIC. 2012

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 020046895-7

APELLIDOS Y NOMBRES
CASTILLO SILVA
AIDA MERCEDES

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVEZ

FECHA DE NACIMIENTO 1951-10-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
FREDI GERARDO
FLORES LUCIO

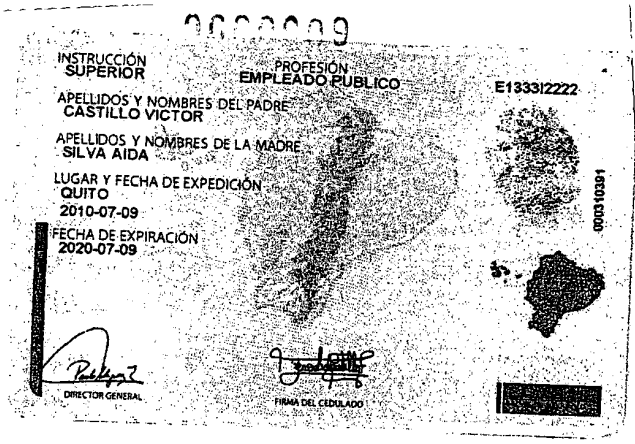

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN EMPLEADO PUBLICO
E1333I2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CASTILLO VICTOR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SILVA AIDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-07-09

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-07-09

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

0000310391

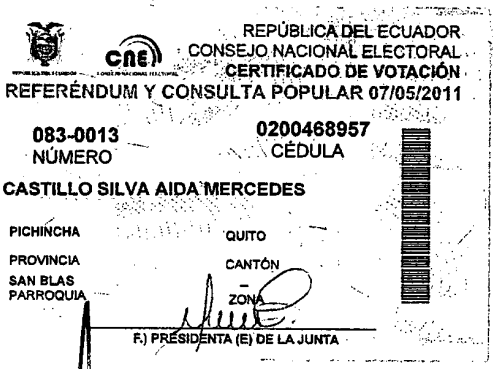

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

083-0013
NÚMERO

0200468957
CÉDULA

CASTILLO SILVA AIDA MERCEDES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

SAN BLAS
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA NOVENA
Dr. Juan Villacis Medina
Quito - Ecuador

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s)
Quito a 12 JUL. 2012

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 0501766711-1
APELLIDOS Y NOMBRES
GUTIERREZ RUIZ
MARCO POLO
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LATACUNGA
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1971-11-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
JENNY PAOLA
TAMAYO UREÑA

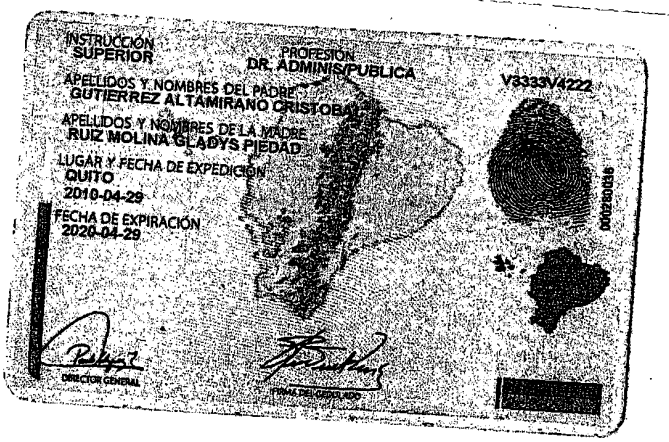
INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN DR. ADMINIS/PUBLICA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUTIERREZ ALTAMIRANO CRISTOBAL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RUIZ MOLINA GLADYS PIEDAD
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-04-29
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-04-29
V3333V4222
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

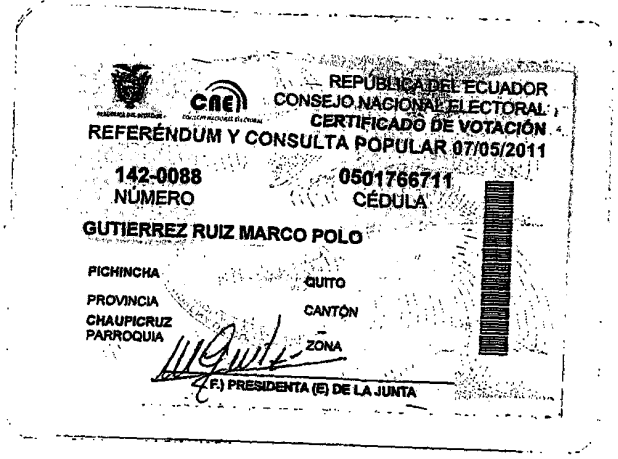
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
142-0088
NÚMERO
0501766711
CÉDULA
GUTIERREZ RUIZ MARCO POLO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CHAUPICRUZ
PARROQUIA
ZONA
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s) .....
Quito a 12 JUL 2012
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170803451-5
APELLIDOS Y NOMBRES
JACOME QUITIO PEDRO VINICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1964-05-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
NELY MARUJA GOMEZ ALMEIDA

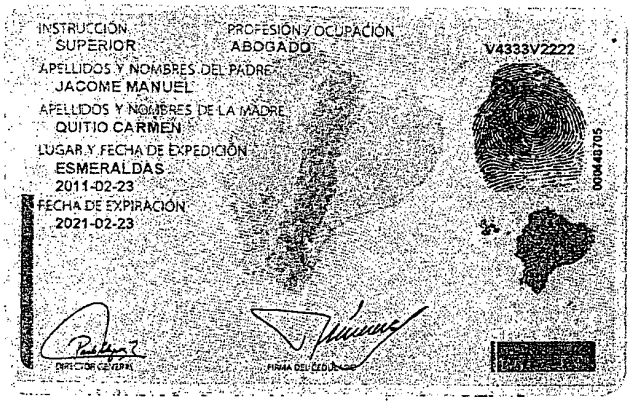

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO
V4333V2222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JACOME MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
QUITIO CARMEN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
ESMERALDAS 2011-02-23
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-02-23

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

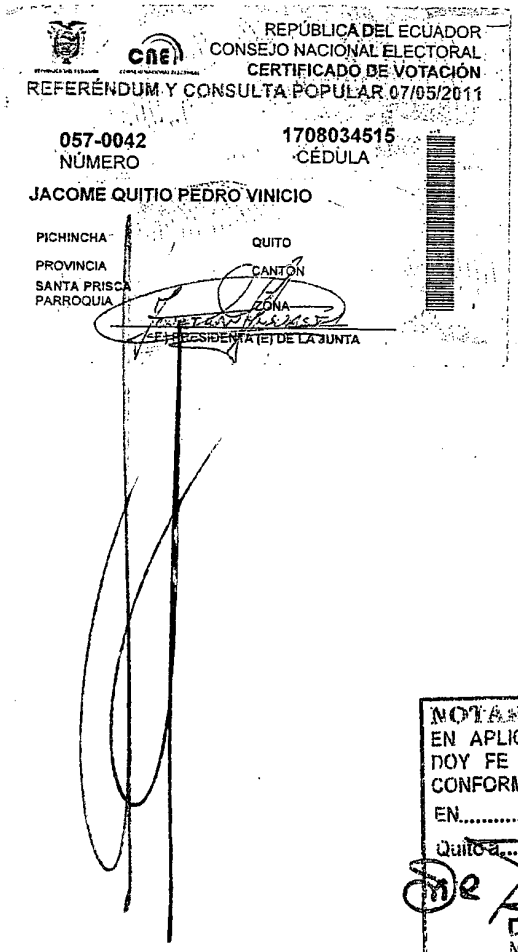

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

057-0042 NÚMERO
1708034515 CÉDULA

JACOME QUITIO PEDRO VINICIO

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
SANTA PRISCA PARROQUIA
ZONA

(F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA NOVENA
Dr. Juan Villacis Medina
Quito - Ecuador

NOTARIA NOVENA
Dr. Juan Villacis Medina

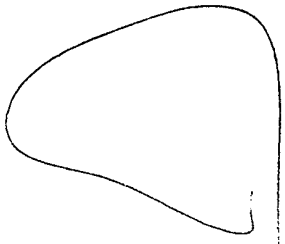

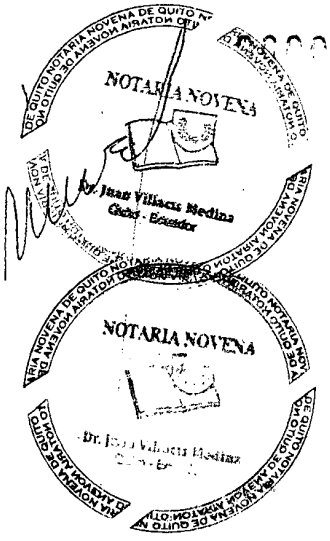

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s) .....
Quito a.....12 JUL 2012.....
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

SE OTORGO ANTE MÍ, Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CONSULTORIA CAPACITACION PERICIAL Y CRIMINALISTICA CONCAPCRI CIA. OTORGADA POR MARCO POLO GUTIERREZ RUIZ Y OTROS DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, DIEZ Y SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

NOTARIA NOVENA
QUITO

NOTARIA NOVENA
Dr. Juan Villacís Medina

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

RAZON. Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Articulo segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.004439, de fecha 27 de Agosto del año 2012, emitida por el Doctor Oswaldo Noboa Léon. Director Jurídico de Compañías tome nota de aprobación al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CONSULTORIA CAPACITACION PERICIAL Y CRIMINALISTICA CONCAPCRI CIA otorgada ante mí el 12 de Julio del año 2012. Quito, 30 de Agosto del año 2012

NOTARIA NOVENA QUITO

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

NOTARIA 09 QUITO

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

0000012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de agosto del 2.012, bajo el número **3223** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"CONSULTORÍA CAPACITACIÓN PERICIAL Y CRIMINALÍSTICA CONCAPCRI CIA.LTDA."***, otorgada el 12 de julio del 2.012, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1821.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **34908.-** Quito, a veintisiete de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

Resp.:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 31715

Quito, 14 NOV 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSULTORIA CAPACITACION PERICIAL Y CRIMINALISTICA CONCAPCRI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL